República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 Nº 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN Nº **70001-33-33-004-2019-00402-00**
DEMANDANTE: **ALBERTO JOSÉ GONZÁLEZ ÁVILA Y OTROS**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.**

Verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumple con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **ADMÍTASE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa interpone ALBERTO JOSÉ GONZÁLEZ ÁVILA, MARY LUZ VEGA GARCÍA, MARYCARMEN GONZALES VEGA, ALBERTO JOSÉ GONZÁLEZ VEGA, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. En consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **ORDÉNESE:**

1. NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

2. CÓRRASE traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el artículo 172 del CPACA.

3. ORDÉNESE a la parte demandada aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (artículo 175, numeral 4, del CPACA).

4. Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del CPACA, ORDÉNESE a la parte demandada allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

5. ORDÉNESE a la parte demandante, aportar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la constancia de pago ante cualquier servicio postal autorizado, para efectos de cubrir el costo del envío por parte del Juzgado de los traslados de la demanda y sus anexos a la parte demandada y al Ministerio Público, con miras a surtir el trámite de notificación dispuesto por el artículo 199 del CPACA. En caso de no atender el término y requerimientos estipulados, DÉSELE aplicación a lo establecido en el artículo 178 Ibídem.

6. RECONÓZCASELE personería a la abogada MARÍA FERNANDA RUIZ DE LA OSSA, identificado con C.C. Nº 1.102.845.699 expedida en Sincelejo y T.P. Nº 297.014 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante, en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

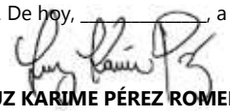

LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria